

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de febrero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y a las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100010119 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100010119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito conocer quiénes son los grandes contribuyentes (nombre de las personas físicas o morales) beneficiados con las devoluciones de impuestos en el ejercicio 2018."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central Fiscalización a Grupos de Sociedades, y la Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, manifestaron que la información requerida, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de la Administración Central Fiscalización a Grupos de Sociedades, y la Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", y la Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", y la Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2".
Información clasificada: nombre, denominación o razón social de grandes contribuyentes, personas físicas o morales, con devolución de impuestos, en el ejercicio 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5".
Información clasificada: nombre, denominación o razón social de grandes contribuyentes, personas físicas o morales, con devolución de impuestos, en el ejercicio 2018.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de grandes contribuyentes, personas físicas o morales, con devolución de impuestos, en el ejercicio 2018.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100010219 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100010219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito conocer quiénes son los grandes contribuyentes (nombre de las personas físicas o morales) beneficiados con las devoluciones de impuestos en el ejercicio 2017. Y a cuánto ascendió la devolución que cada uno de esos contribuyente obtuvo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69, del CFF vigente; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central Fiscalización a Grupos de Sociedades, y la Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, manifestaron que la información requerida, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de la Administración Central Fiscalización a Grupos de Sociedades, y la Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", y la Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", y la Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de acuerdo con lo siguiente:



- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2".

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de grandes contribuyentes, personas físicas o morales, con devolución de impuestos, en el ejercicio 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5".

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de grandes contribuyentes, personas físicas o morales, con devolución de impuestos, en el ejercicio 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de grandes contribuyentes, personas físicas o morales, con devolución de impuestos, en el ejercicio 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100010819 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100010819, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se me expida la copia certificada de la declaración informativa de operaciones con terceros de diciembre de 2009 correspondiente al señor (...), la declaración anual de (...) y (...).

Asimismo, sobre el c. (...), se me diga cuales son los folios de las facturas que utilizó en los ejercicios fiscales 2009 y 2010, cuáles fueron inutilizados y en caso de tener registro del folio 0200, se me informe el lugar y fecha de expedición, clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida, cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso y la fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Exhibo en datos adjuntos copia simple de la supuesta factura 0200, indicando que el RFC del señor (...) ES (...) y solicitando se me informe si este documento fue elaborado por un impresor autorizado."

Asimismo, se adjuntó una imagen.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de "(...) la copia certificada de la declaración informativa de operaciones con terceros de diciembre de 2009 correspondiente al señor (...), la declaración anual de (...) y (...)", la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a AGR, manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por sueldos y salarios, sin embargo, dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, en cuanto a "(...) *cuales son los folios de las facturas que utilizó en los ejercicios fiscales 2009 y 2010 (...)*", la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, señaló que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la solicitud de información, se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, en relación con la información solicitada de la factura 0200, informó que, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes en el esquema de comprobantes fiscales impresos, no existía la obligación de enviar copia del comprobante a esta autoridad, ni de reportar los datos contenidos en los comprobantes fiscales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites y Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites y Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites y Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: declaración informativa de operaciones con terceros, de diciembre de 2009, correspondiente al contribuyente identificado por el solicitante, así como las declaraciones anuales de los contribuyentes identificados por el solicitante.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites y Medios Electrónicos.
Información clasificada: folios de las facturas que utilizaron los contribuyentes identificados por el solicitante, en los ejercicios fiscales 2009 y 2010.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100010919 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100010919, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se me expida copia certificada de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de diciembre de 2009 correspondiente al señor (...), de la declaración anual de (...) y (...) de los años 2009 y 2010, asimismo, que sobre el C. (...), me

informe cuales son los folios de las facturas que utilizó en los ejercicios fiscales 2009 y 2010, cuáles fueron inutilizados y en caso de tener registro del folio 0200, se informe el lugar y fecha de expedición, clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida, cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, así como datos de Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Para mayor ilustración solicito anexo copia simple de la factura con número de folio 0200, indicando que el RFC del señor (...) ES (...) y la clave del RFC de la Quejosa, mismo que aparece en el citado documento, solicitando de igual forma me informe si este documento fue elaborado por un impresor autorizado."

Asimismo, se adjuntó una imagen.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de "(...) copia certificada de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de diciembre de 2009 correspondiente al señor (...), de la declaración anual de (...) y (...) de los años 2009 y 2010 (...)", la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a AGR, manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por sueldos y salarios, sin embargo, dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, en cuanto a "(...) cuales son los folios de las facturas que utilizó en los ejercicios fiscales 2009 y 2010 (...)", la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, señaló que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la solicitud de información, se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, en relación con la información solicitada de la factura 0200, informó que, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes en el esquema de comprobantes fiscales impresos, no existía la obligación de enviar copia del comprobante a esta autoridad, ni de reportar los datos contenidos en los comprobantes fiscales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites y Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites y Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites y Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: declaración informativa de operaciones con terceros, de diciembre de 2009, correspondiente al contribuyente identificado por el solicitante, así como las declaraciones anuales de los contribuyentes identificados por el solicitante, de los años 2009 y 2010.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites y Medios Electrónicos.

Información clasificada: folios de las facturas que utilizaron los contribuyentes identificados por el solicitante, en los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100011719 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100011719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Los informes de retroalimentación global de cada entidad federativa, emisiones, con todos sus entes públicos del procedimiento detallado donde se señala su situación en particular, que se plasma en papeles de trabajo, que refiere las Reglas de Operación para la aplicación del artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal emitidas el 19 de marzo de 2015 (con información, entre otra, de los entes públicos que no emitieron CFDI de nómina, con errores u omisiones, que no presentaron declaraciones o que no enteraron el ISR retenido, ISR validado, observaciones, detalle del ISR retenido en los CFDI, origen del recurso, enteros de ISR y pagos) CON TODAS SU 33 COLUMNAS DE INFORMACION HASTA LA 10 Y 11 EMISION DE 2018, desde la entrada en vigencia del artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal (2015) hasta la última emisión cada entidad federativa con sus entes públicos en archivo Excel que se tiene conocimiento es el formato usado y enviado a las entidades en el Sitio Web Colaborativo con Entidades Federativas. Esto en relación con la resolución de 19 de septiembre de 2018 del RRA 4032/18 del Pleno del INAI y la solicitud de información 0610100090818 donde se resolvió que dicha información en concreto el secreto fiscal no protege a los sujetos de derecho público, en virtud de que los mismos se allegan, utilizan y administran recursos públicos, que se encuentran sujetos al principio de transparencia, y por ende, a la rendición de cuentas. En virtud de esto no se actualiza la clasificación de la información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Está a cargo de la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas de la Administración General de Recaudación."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo, Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, manifestó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, precisando que los estados y municipios, son considerados personas morales para efectos fiscales, hacia su régimen interior, por lo que son contribuyentes que tienen derecho a conservar la confidencialidad de sus datos.

Asimismo, proporcionó en archivos en formato de Excel, la información relativa a la 10ª y 11ª emisión 2018, del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se



confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a informes de retroalimentación global de cada entidad federativa, emisiones, con todos sus entes públicos, del procedimiento detallado donde se señala su situación en particular, que se plasma en papeles de trabajo, que refiere las Reglas de Operación para la aplicación del artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo, Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100010719 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 09 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100010719, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Adjunto solicitud"

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Solicito toda la información aportada por cada una de las instituciones federales y con base en la cual se elaboró y participan en el Plan Nacional Contra el Robo de Hidrocarburo y el Plan Conjunto de Atención a las Instalaciones Estratégicas de Pemex, presentado en diciembre pasado por el presidente Andrés Manuel López Obrador."

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGH solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está analizando el sentido de la respuesta, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

g) Folio 0610100012519 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del listado de acciones implementadas por ese sujeto obligado dentro del Plan Conjunto del Gobierno de México para Combatir el Robo de Hidrocarburos de Pemex."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGH, a la Administración General de Planeación (AGP), y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGH solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está analizando el sentido de la respuesta, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

h) Folio 0610100012619 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del listado de recursos económicos y humanos destinados por ese sujeto obligado para la implementación del Plan Conjunto del Gobierno de México para Combatir el Robo de Hidrocarburos de Pemex."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGH, a la AGP, a la AGAFF, y a la Administración General de Recursos y Servicios.



Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGH solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está analizando el sentido de la respuesta, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

